



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2022-GM/MDPP

Puente Piedra, 18 de mayo de 2022

VISTOS:

El Documento Simple N° S-06413-2022, del Consorcio Max Salud; el Informe N° 602-2022-SGL-GAF-MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 0161-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 138-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

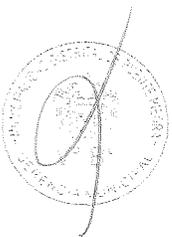
Que, el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se advierte lo siguiente: "*Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.*"

Que, respecto a las garantías de fiel cumplimiento, el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento, expresamente señala que, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

Que, el Artículo 33 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las garantías que deben otorgar los postores o contratista, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por adelantos; asimismo prevé que dichas garantías deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Ahora bien, desarrollando aspectos generales sobre la garantía de fiel cumplimiento. Es necesario precisar que la garantía de fiel cumplimiento cumple con dos funciones esenciales: i) función compulsiva, cuyo propósito es compeler al contratista al cumplimiento cabal de las prestaciones a su cargo, bajo apercibimiento de ejecutarla; y ii) función resarcitoria, toda vez que su ejecución y aplicación pretende indemnizar a la Entidad de eventuales daños y perjuicios derivados de los incumplimientos que se hayan suscitado;

Que, el numeral 3.2.1 del Capítulo III de las Bases Estándar del Proceso de Licitación Pública N° 003-2021-CS-MDPP BASES INTEGRADAS, establece lo siguiente: "*Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final*".

Que, el numeral 8.1 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, señala lo siguiente: "*Autorízase a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente*";





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, la modificación del tipo de la garantía, implica un modificación al contrato y esta se da acorde a lo señalado en el Artículo 160 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el mismo que señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del Artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes";

Que, conforme lo señala el área especializada en Contrataciones del Estado, de esta Entidad Edil, a través del Informe N° 602-2022-SGL-GAF-MDPP, invocan documentación emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 121-2015/DTN, de fecha 23 de julio de 2015; opinión que, pese a sustentarse en normativa que a la fecha se encuentra derogada, al presentar carácter vinculante, es aplicada como respaldo a la solicitud del cambio de tipo de garantía, sin perjuicio de ello, esta área señala que, el Consorcio Max Salud deberá entregar la carta fianza por el monto de 10% del contrato original, la misma que debe tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final de la ejecución de la obra, no pudiendo emitirse con una vigencia menor a esta;

Que, mediante Informe N° 138-2022-SGAJ/MDPP, de fecha 18 de mayo de 2022, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la modificación de la cláusula séptima del Contrato N° 003-2022-MDPP (Garantías);

Que, a efectos de la presente, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, ha delegado a la Gerencia Municipal, la función de suscribir en representación de la Municipalidad los contratos derivados de los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías de toda índole y ejecución de obras de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y demás normas complementarias en materia de contratación pública, corresponde sea formalizado por la Gerencia Municipal a través de una Resolución Gerencial;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley de N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación de la cláusula séptima del Contrato N° 003-2022-MDPP (Garantías).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas inicie las acciones respectivas para el cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente Resolución, en la página Web de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL